

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Interlocutorio	992
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Gerardo Blandón
Interesados	Manuel Salvador Blandón y otros
Radicado	05679 40 89 001 2016 00150 00
Decisión	Apertura incidente sancionatorio

El término concedido en el auto del 09 de febrero de 2023, mediante el cual, se requirió al secuestre Guillermo León Arbeláez Serna, con el fin de que manifestara a esta judicatura las razones por las cuales no ha realizado la entrega material de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 023-8583 y 023-19771 de este círculo registral, previo a iniciar incidente sancionatorio establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se venció sin recibir respuesta alguna.

Al respecto se tiene que dicho requerimiento fue comunicado al auxiliar de la justicia el día 10 de febrero de 2023, al correo electrónico guillermoarbelaez@hotmail.com.ar, quien guardó silencio frente a dicha exigencia.

Acorde a lo anterior se apertura incidente sancionatorio por desacato en contra del señor Guillermo León Arbeláez Serna, en su calidad de secuestre. Por desatender las órdenes proferidas por este Despacho en sentencia del 24 de febrero de 2021 y autos del 28 de abril, 31 de agosto de 2021 y 09 de febrero de 2023.

Incidente que se tramitará con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996. El cual indica que se procederá a “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. En este evento, como ya se indicó el señor Guillermo no ha informado haber entregado los bienes objeto de cautela, ni ha dado las explicaciones del caso.

En aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa del señor Guillermo León Arbeláez Serna, se ordena notificar de manera personal lo dispuesto en el presente proveído, advirtiéndole que se le otorga el término de diez (10) días para que brinde las explicaciones correspondientes y advirtiéndole que su conducta, acarrea la sanción indicada en el párrafo precedente. Además, de la compulsión de copias al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos de artículo 50 numeral 7° del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se abre incidente sancionatorio por desacato en contra del señor Guillermo León Arbeláez Serna, en su calidad de secuestre. Por desatender las órdenes proferidas por este Despacho en sentencia del 24 de febrero de 2021 y autos del 28 de abril, 31 de agosto de 2021 y 09 de febrero de 2023. De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Se ordena notificar de manera personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, lo dispuesto en el presente proveído, advirtiéndole que se le otorga el término de diez (10) días para que brinde las explicaciones correspondientes y advirtiéndole que su conducta, acarrea la sanción indicada en el párrafo precedente, además de la compulsión de copias al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos de artículo 50 numeral 7° del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez finalizado el término señalado en el numeral precedente sin que la auxiliar de la justicia haya cumplido lo ordenado en este auto, se procederá a emitir decisión que en derechos corresponda.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 086, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 29 del mes de junio de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ee04326809f33b0aa9a8bd8316d58ef450bf5291b62b2f93e84327a7ffc89d**

Documento generado en 28/06/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>